



H. Ayuntamiento Municipal
Tecamatlán, Puebla.
2021 - 2024

REQUISITOS, EN SU CASO, PARA LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Cuando cualquier persona interesada, en cualquier momento advierta una posible irregularidad en la publicación de las obligaciones de transparencia de un sujeto obligado, puede presentar ante la Unidad de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia una denuncia.

1.- MODALIDAD DEL TRÁMITE PRESENCIAL:

En la elaboración del escrito de denuncia, se deberán observar los siguientes requisitos (artículo 104 de la LTAIPEP):

1. Nombre del sujeto obligado denunciado;
2. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
3. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
4. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la unidad de transparencia del municipio, y
5. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia. La denuncia podrá presentarse (artículo 105 de la LTAIPEP):

2.-MODALIDAD DEL TRÁMITE VÍA ELECTRÓNICA/DIGITAL:

Por medio electrónico:



H. Ayuntamiento Municipal
Tecamatlán, Puebla.
2021 - 2024

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

2. Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto establezca la unidad de transparencia.
transparencia@tecomatlan.gob.mx

3. Por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto de Transparencia. En el domicilio del ITAIPUE, con un horario de recepción que comprende de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas.

4. Por escrito, presentado físicamente, en la Unidad de Transparencia y acceso a la información pública, del Ayuntamiento de Tecamatlán, se localiza en Calle Calvario No.2, Col. Centro, Tecamatlán, Pue. C.P. 74870, Puebla, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas.

DERECHOS A LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA:

ARTÍCULO 102

Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 103

El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto de Transparencia;
- II. Solicitud por parte del Instituto de Transparencia de un informe al sujeto obligado
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.



H. Ayuntamiento Municipal
Tecamatlán, Puebla.
2021 - 2024

ARTÍCULO 104

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto de Transparencia, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

ARTÍCULO 105

La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
 - a) A través de la Plataforma Nacional, o
 - b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto establezca el Instituto de Transparencia.
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto de Transparencia.

ARTÍCULO 106

El Instituto de Transparencia pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.